



## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

RECOMENDACIÓN 007/2022 DE 01 DE JULIO DE 2022.  
(Hechos, pruebas, derechos violados y reparación integral del daño).

### RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL.

#### TEMA:

**Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.**

El 01 primero de julio del 2022 dos mil veintidós, este organismo defensor de derechos humanos, dentro del expediente de queja ZAM/661/2017, dictó la Recomendación 007/2022, al haberse acreditado la Violación al Derecho Humano a la Legalidad e Integridad y Seguridad Personal, en agravio de la persona de identidad reservada, por parte de elementos de la Policía Michoacán de Venustiano Carranza.

#### Hechos:

El 05 cinco de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, el quejoso se encontraba en su casa, con su familia cuando elementos de la Policía Michoacán tumbaron la puerta con un marro, diciéndole en ese momento que su hermano les había informado que la moto era suya y no de él; no obstante, el quejoso declaró que, era de la novia de su hermano y que no era robada, razón de ello procedieron a subirlo a la patrulla para trasladarlo a la Presidencia de Venustiano Carranza, donde estaba detenido su hermano quien se encontraba muy golpeado, manifestando el quejoso que, le quitaron su cartera y sus pertenencias sin dejarle nada, desconociendo si de su domicilio habían tomado algo, porque sacaron a su familia y ellos se metieron a esculcar; después de ahí lo llevaron a La Piedad, para posteriormente trasladarlo al CERESO de Zamora, en donde el médico legista revisó los golpes y lesiones que presentaba el agraviado en diferentes partes de su cuerpo.

Por su parte, el Comisario de Distrito de la Policía Michoacán con sede en Jiquilpan, Michoacán, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al rendir el informe requerido, manifestó, en esencia, que en su oficina, no encontró registros relacionados con los hechos materia de la queja, ignorando si elementos a su cargo, tuvieron conocimiento o participación en ellos; por su parte, el Director de Seguridad Pública Municipal de Venustiano Carranza y/o San Pedro Caro, Michoacán, negó que elementos a su cargo, hayan tenido participación, aclarando que hubo un operativo, pero que su institución no tuvo participación alguna.

## Pruebas

- a) Certificado Médico de 06 seis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete que se le practicó al agraviado al momento de su ingreso al Centro Penitenciario de Zamora, Michoacán.
- b) Placas fotográficas de las lesiones ocasionadas.
- c) Transcripciones de la video-grabación presentada por la quejosa el 22 veintidós de febrero de 2018 dos mil dieciocho, consistente en la Audiencia Inicial.

Documentos a los que, concatenados entre sí, resultaron aptos y suficientes para tener por fehacientemente demostradas las violaciones materia de la queja, esto es, la relativa al Derecho Humano a la Legalidad e Integridad y Seguridad Personal, en agravio de la persona de identidad reservada, por parte de elementos de la Policía Michoacán de Venustiano Carranza.

## Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.

El derecho humano a la integridad y seguridad personal, es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimientos graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de

un tercero, lo que en el caso no aconteció, pues las violaciones a los derechos humanos ya declaradas, consistieron en el uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública y otros.

### Reparaciones.

Este organismo defensor de derechos humanos, recomendó al H. Ayuntamiento Constitucional de Venustiano Carranza, Michoacán:

- Determinar si es procedente, la sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario, en relación con los elementos de la Policía Michoacán de Venustiano Carranza, Michoacán.
- Gestione y en su caso, se autoricen los recursos económicos necesarios para dotar a los elementos de Seguridad Pública Municipal, de equipo táctico.
- Pondere la necesidad de llevar a cabo, la implementación de programas de capacitación con perspectiva en derechos humanos.

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el ejercicio de sus atribuciones, supervisará el cumplimiento íntegro de esta recomendación, el cual dará por concluido una vez que haya sido atendida cabalmente.

El texto íntegro de la recomendación, y sus versiones públicas y de lectura sencilla, pueden consultarse en el enlace siguiente: <https://cedhmichoacan.org/index.php/resoluciones/category/42-recomendaciones-2023>